

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 110014003053202000881

Fenecido el termino otorgado para subsanar la demanda, se resolverá sobre sobre su admisión, con base en las siguientes;

Consideraciones:

Mediante auto de fecha 27 de enero de 2021, se inadmitió la demanda para que adecuara en debida forma las pretensiones de la demanda, esto frente a los intereses de plazo, esto como quiera que en la demanda se solicita un valor y en el pagare hay otro, adicionalmente para que señale de manera clara la fecha de exigibilidad de la obligación a fin de liquidar los intereses de mora. Lo anterior con fundamento en el numeral 4 del Art. 82 del C. G. del P.

Según informe secretarial, revisado el correo electrónico del juzgado no se observa escrito de subsanación alguno.

En virtud de las anteriores precisiones, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C., **Resuelve:**

Primero: Rechazar la demanda Ejecutiva Singular promovida por COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN contra ENOC CUELLAR CRUZ, por no haber sido subsanada en los términos establecidos en el auto que antecede.

Segundo: Sin lugar a ordenar desglose alguno, esto como quiera que las diligencias fueron presentadas de manera virtual.

Tercero: secretaria efectuar el oficio de compensación y efectuar el respectivo registro en el sistema de gestión judicial.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado No.055 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial Para Este Juzgado, a las 8 a.m. del día 15 de Abril de 2020.</p> <p>Norma Constanza Martínez Garzón Secretaria</p>
